

Sofía, 11 (La Roda / Albacete). Deleg. Guadalajara. C/Mayor, n.º 17 (Guadalajara). Deleg. Esp. Castilla-Mancha. C/Alfonso X el Sabio n.º 1 (Toledo).

Delegación Especial de Castilla y León: Deleg. Ávila. C/Madre Soledad, 1 (Ávila). Deleg. Burgos. C/Vitoria, 39 (Burgos). Admón. Miranda Ebro. C/Condado de Treviño, 1 (Miranda Ebro / Burgos). Deleg. León. Gran Vía San Marcos, 18 (León). Admón. Astorga. C/del Carmen, 3 (Astorga / León). Deleg. Palencia. Plazuela de la Sal, 1 (Palencia). Deleg. Soria. C/Caballeros, 19 (Soria). Deleg. Valladolid. Pza. de Madrid, 5 (Valladolid).

Delegación Especial de Cataluña: Deleg. Espec. Cataluña. Doctor Letamendi, 13-23 (Barcelona). Aduana Barcelona. C/Josep Carner, 27 (Barcelona). Inspección Barcelona. C/Josep Carner, 33 (Barcelona). Admón. San Feliú. C/Ramón y Cajal, 47 (San Feliú / Barcelona). Admón. Vilafranca. C/Sant Julià, 4 (Vilafranca / Barcelona). Nave Y. Zona Franca (Barcelona. Deleg. Girona. Av. Jaime I, 47 (Gerona). Deled. Beida. Paz. De Cervantes, 17 (Lleida) Deleg. Tarragona. Rambla Nova, 93 (Tarragona).

Delegación Especial de Extremadura: Deleg. Badajoz. P.º San Francisco, 17 (Badajoz. Deleg. Cáceres. C/Sánchez Herrero, 4 (Cáceres).

Delegación Especial de Galicia: Deleg. Esp. Galicia. C/Comandante Fontanes, 10 (A Coruña). V.A. Coruña. Orillamar, 86-88 (A Coruña). Deleg. Vigo. C/Lalín, 2 (Vigo / Pontevedra).

Delegación Especial de Madrid: Deleg. Esp. Madrid. C/Guzmán el Bueno, 139 (Madrid). Admón. Carabanchel. C/Aguacate, 27 (Madrid). Admón. Fuenlabrada. C/Luis Sauquillo, 44 (Fuenlabrada / Madrid).

Delegación Especial de Murcia: Deleg. Espec. Murcia. Escultor Salzillo, 2 (Murcia). Dep. Reg. Aduanas. C/Frutos Baeza, 3 (Murcia). Dep. Reg. Recaudación. C/Salvador de Madariaga, 3 (Murcia). Deleg. Cartagena. C/Campos, 2 (Cartagena / Murcia).

Delegación Especial de La Rioja: Deleg. Esp. La Rioja. C/Víctor Pradera, 4 (Logroño / La Rioja).

Delegación Especial de Navarra: Deleg. Esp. Navarra. C/Yanguas y Miranda, 31 (Pamplona). Aduana Imarcoain. C/Río Elorz –Ciudad Transporte, s/n. (Imarcoain / Navarra).

Delegación Especial del País Vasco: Deleg. Vizcaya. Pl. Federico Moyúa, 3 (Bilbao / Vizcaya). Aduana Bilbao. C/Barroeta Aldamar, 1 (Bilbao-Vizcaya). Deleg. Guipúzcoa. C/Okendo, 20 (San Sebastián/ Guipúzcoa). Aduana Irún. C/de la Aduana, 18 (Irún, Guipúzcoa). Deleg. Vitoria. C/Olaguibel, 7 (Vitoria / Álava).

Delegación Especial de Valencia: Edificio Rex. Marqués de Sotelo, 6 (Valencia). Deleg. Espec. Valencia. C/Guillén de Castro, 4 (Valencia). Deleg. Castellón. P.º Ribalta, 12 (Castellón). Edificio Europa Alicante. Avda. Aguilera, 20 (Alicante). Admón. Elda. Avda. Chapí, 41 (Elda / Alicante).

8592

RESOLUCIÓN de 13 mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se delegan competencias a favor de determinados órganos del Departamento.

El Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales, establece una nueva estructura del Ministerio de Economía y Hacienda.

La introducción en el citado Real Decreto de modificaciones en los órganos superiores y directivos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y en el ámbito de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, hace necesario reordenar las delegaciones para garantizar un funcionamiento ágil y eficaz en el ejercicio de las competencias.

En virtud de todo lo anterior, esta Secretaría de Estado dispone:

Primero.–Se delega en los titulares de las Secretarías Generales de Hacienda, de Presupuestos y Gastos y de Financiación Territorial, en el marco de sus respectivas competencias y de los órganos directivos de ellos dependientes, las siguientes atribuciones:

a) La autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los gastos corrientes y de capital, que sean propios del órgano superior o de los órganos directivos dependientes de aquél, en lo que exceda de la delegación de atribuciones que se realiza en el punto tercero de la presente Resolución, así como proponer los correspondientes pagos, hasta el límite de 1.200.000 euros.

b) Las facultades de contratación y formalización de convenios de colaboración atribuidas al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, en virtud del artículo 291 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y del artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en el ámbito propio del órgano superior o de los órganos directivos dependientes de aquél, en lo que exceda de la delegación de atribu-

ciones que se realiza en el punto tercero de la presente Resolución, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.

c) Las competencias que el artículo 10 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones en el ámbito propio del órgano superior o de los órganos directivos dependientes de aquél, en lo que exceda de la delegación de atribuciones que se realiza en el punto tercero de la presente Resolución, hasta el límite de 1.200.000 euros.

d) La competencia que la letra b) del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado atribuye al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos en materia de revisión de oficio de actos nulos o anulables dictados por los órganos directivos de él dependientes, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de la referida disposición adicional decimosexta.

Segundo.–Se delega en el titular de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de las competencias que le son propias las siguientes atribuciones:

a) La autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los gastos corrientes y de capital, que sean propios del órgano superior, así como proponer los correspondientes pagos, hasta el límite de 1.200.000 euros.

b) Las facultades de contratación y formalización de convenios de colaboración atribuidas al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, en virtud del artículo 291 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y del artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.

c) Las competencias que el artículo 10 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de 1.200.000 euros.

Tercero.–Se delega en los titulares de la Direcciones Generales de Tributos, del Catastro, de Presupuestos, de Costes de Personal y Pensiones Públicas, de Fondos Comunitarios y de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales así como en el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el marco de las competencias propias de cada uno de los respectivos centros directivos, las siguientes atribuciones:

a) La autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los gastos corrientes y de capital, que sean propios de los respectivos centros directivos, así como proponer los correspondientes pagos, hasta el límite de 600.000 euros.

b) Las facultades de contratación y formalización de convenios de colaboración atribuidas al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, en virtud del artículo 291 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y del artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.

c) Las competencias que el artículo 10 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de 600.000 euros.

Cuarto.–Se delega en el titular de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, en el marco de las competencias propias de ese centro directivo, las competencias relativas a la autorización y disposición de gastos, así como el reconocimiento de obligaciones y propuesta de pagos siguientes:

a) Los que sean imputables a dotaciones de la Sección 32, «Entes territoriales», de los Presupuestos Generales del Estado.

b) Los que sean imputables a dotaciones de la Sección 33, «Fondos de Compensación Interterritorial», de los Presupuestos Generales del Estado.

Quinto.–Se delegan en el titular de la Dirección General de Fondos Comunitarios las competencias relativas a la aprobación del presupuesto de subvención, la autorización del gasto y el reconocimiento de la obligación, previa aprobación de las correspondientes certificaciones, de los incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

Sexto.–Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda la competencia de resolución de recursos prevista en el apartado 7 del artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Séptimo.–La aprobación y compromisos de gastos, así como el reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se delega en:

a) El titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda cuando su importe sea igual o superior a 600.000 euros.

b) El titular de la Dirección General de Servicios y Coordinación Territorial de la Subsecretaría de Economía y Hacienda cuando su importe sea inferior a 600.000 euros.

Se exceptúan de dicha delegación las relativas a los supuestos de responsabilidad patrimonial derivadas del funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos, las cuales se delegan en el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central y las relativas al ámbito de la Dirección General del Catastro y de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, las cuales se delegan respectivamente en el Director General del Catastro y en el Director General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, en los tres casos sin limitación de cuantía.

Se exceptúan igualmente de dicha delegación las relativas al pago de prestaciones del Régimen de Clases Pasivas y otras a sufragar con cargo a la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado, las cuales se delegan en el Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas o en los Delegados de Economía y Hacienda, según sus respectivas competencias.

También se exceptúan de dicha delegación los supuestos relativos a la ejecución de sentencias por las que se estimen las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado legislador como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 38.dos.2 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, por la que se creó un gravamen complementario de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar.

Octavo.—A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución quedará sin efecto la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de fecha 24 de septiembre de 2004, por la que se delegan competencias a favor de determinados órganos del Departamento.

Noveno.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Décimo.—Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el contenido y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Igualmente, los titulares de los órganos en los que se delegan atribuciones por la presente Resolución podrán someter al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos los expedientes que, por su especial trascendencia, consideren convenientes.

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable a los supuestos de justificación documental que se encuentren pendientes del visado de conformidad del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos.

Madrid, 13 de mayo de 2008.—El Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Carlos Ocaña Pérez de Tudela.

8593

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de mayo de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se delegan competencias en materia de contratación para determinados supuestos.

Advertidos errores en la Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, por la que se delegan competencias en materia de contratación para determinados supuestos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, correspondiente al día 6 de mayo de 2008, procede la oportuna corrección de errores:

En la página 22725, segundo párrafo, donde dice: «... en su página web: [www.onlae.terra.es](http://onlae.terra.es).»; debe decir: «... en su página web: <http://onlae.terra.es>.»

8594

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 17 de mayo de 2008.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de mayo de 2008 a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y

constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) ...	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) ...	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.